

DECRETO NUMERO 048 FECHA: 9 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA SALUD Y LA VIDA EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL CAUSADA POR LA PANDEMIA POR COVID 19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 315 Y 189 NUMERAL 4 DE LA C.P, Y LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY 1801 DE 2016, LEY 1715 DE 2015, DECRETO 780 DE 2016, DECRETO LEGISLATIVO 990 DE 2020 ; Y,

CONSIDERANDO:

Que se tiene claramente establecido, por vía constitucional, la Seguridad Social como servicio público obligatorio a cargo del Estado, el que debe ser prestado con estricto sometimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, de conformidad con las leyes vigentes.

Que de conformidad con el principio de universalidad, el Estado está obligado a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad con los lineamientos de la Ley 1751 de 2015 el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que la ley 1751 de 2015 endilga al Estado la obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales de todo estado social de derecho.

Que la premencionada ley radica, en cabeza de los ciudadanos, la responsabilidad de actuar solidariamente frente a eventos de riesgos para la vida y la salud de las personas.





Que del contenido de la Ley 715 de 2001 se concluye que la dirección del Sector Salud está a cargo de las entidades territoriales de todo orden, dentro del ámbito de su comprensión territorial.

Que ante el evento en que el Ministerio de Salud y la Protección Social declare una emergencia sanitaria, debe determinar las acciones y lineamientos a seguir, con el objeto de paliar las circunstancias que la originaron, garantizando la disponibilidad del talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que, sin excepción de índole alguna, todos los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, deben contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención ante situaciones de urgencia.

Que el servicio de salud a nivel territorial se presta mediante la integración de redes que permiten la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que, así mismo, la red de servicios de salud está organizada por grados de complejidad, relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia, con el único propósito de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, de conformidad con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el Decreto 780 de 2016 dispone que, ante el evento de una epidemia o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente, tomadas con fundamento en orientaciones y recomendaciones científicas que tiendan a reducir los riesgos que dicha epidemia pueda generar en determinada zona geográfica.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.





Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, adicionalmente, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión a la presencia del Coronavirus-(COVID-19) en nuestro País, siguiendo los lineamientos de la OMS, con el objeto de mitigar su transmisión en nuestro territorio.

Que, luego de tal declaración, el mismo Ministerio de Salud y la Protección Social determinó precisos mecanismos para el manejo unificado de la emergencia en todo el territorio nacional, realizando, además, una serie de protocolos de obligatorio cumplimiento.

Que mediante Convenio 344 de 2016, la Organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social establecieron un documento denominado Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, diseñada como una herramienta especial para proveer al Sector Salud de los elementos teóricos y prácticos fundamentales para llevar a cabo la gestión del riesgo de desastres en hospitales.

Que dicho documento, entre otros aspectos de suma utilidad, contempla todo lo pertinente al denominado Sistema de Alertas Tempranas SAT, mecanismo autónomo cuya función es dar aviso sobre la ocurrencia de posibles eventos externos o internos.

Que frente a la gestión del riesgo hospitalario, las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial específico para indicar su nivel de aislamiento o preparación ante una situación en concreto; pero también puede ser declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, las Secretarías Departamentales, Distritales o Municipales de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el aislamiento o activación ante eventos que pueden conllevar a afectación externas o internas.

Que la Administración Municipal, mediante actos administrativos, adopto las contemplaciones de la Resolución No. 385 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, igualmente, el Alcalde Municipal instaló el Puesto de Mando Unificado para atender todos los asuntos que versan sobre el manejo de la pandemia, con especiales funciones para coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado





cumplimiento de protocolos, normas y procedimientos preestablecidos para la atención de la emergencia sanitaria declarada.

Que durante todo el tiempo que ha transcurrido desde la declaratoria de emergencia sanitaria, la Alcaldía Municipal ha recibido el apoyo irrestricto de un grupo de funcionarios públicos que fungen como asesores, quienes además cumplen con todas las funciones de vigilancia y control del virus en el ámbito municipal.

Que según datos del Sivigila con corte al 02 de abril de 2021, Colombia presenta un total de 2.428.048 casos confirmados, de los cuales el 94,7% (2.300.887) son casos recuperados, y el 2,25% (55.062) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.627 casos por cada 100 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 63.777 casos fallecidos, con una tasa de 122,90 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

Que la situación epidemiológica del país ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas.

Que ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00 00 horas del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19.

Que por lo anterior el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, emitió algunas ordenes que deben ser cumplidas de forma inmediata por todos los mandatarios municipales y departamentales.

Que tales órdenes fueron comunicadas mediante Circular Conjunta Externa Número OFI 2021-8744 DMI 1000 del 3 de abril del presente año.

Que para cumplir con las ordenes contenidas en la citada circular, el Alcalde Municipal profirió el Decreto Número 045 de 2021, tomando como fundamento los lineamientos dados en aquella para los municipios con ocupación UCI de entre un 70% y 79%.





Que para el día de hoy 9 de abril de 2021, el Municipio de El Banco Magdalena presenta una ocupación de camas UCI del 100%, razón por cual el Alcalde Municipal está obligado a adoptar las medidas que la situación amerita.

Que, por su ubicación territorial e importancia regional, el Municipio de El Banco Magdalena opera, en materia de salud, como receptor de los demás municipios ubicados en los sures de los departamentos del Magdalena, Cesar y Bolívar, lo que puede generar consecuencias de mayor gravedad que harán insostenible el ya bastante precario sistema de salud local.

Que nuestra red alterna está conformada por las ciudades de Valledupar, Santa Marta y Barranquilla, las cuales se encuentran igualmente en alerta roja, lo que comporta indiscutiblemente un mayor riesgo para la ciudadanía.

Que así mismo, de conformidad con las consideraciones antes detalladas, se hace necesaria la implementación de un formato de censo periódico de ocupación de camas hospitalarias, con el fin de que sirva de sustento y apoyo para la toma de decisiones que frente al manejo de la emergencia generada por la Pandemia a consecuencia del Covid - 19, deba adoptar la entidad territorial, teniendo en cuenta sus competencias.

Que igualmente es necesario que las distintas EPS, con presencia en el municipio, actúen de manera responsable, respetando los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de la población a su cargo, en razón a que ha sido frecuente la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones durante la crisis sanitaria actual.

Que las cifras de ocupación nos llevan, ineludiblemente, a declarar la Alerta Roja Hospitalaria en El Municipio de El Banco Magdalena, de manera que el manejo y toma de decisiones frente a la Pandemia por Covid – 19 deberá ser mucho más estricto.

Que así mismo, por encontrarnos en un rango de ocupación de camas UCI equivalente al 100%, se deben modificar las órdenes contenidas en el Decreto 045 de 2021, adaptándolas a lo dispuesto por la Circular Conjunta tantas veces citadas, lo que se hará a través de acto administrativo independiente.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARATORIA DE ALERTA ROJA.- Declarase la ALERTA ROJA HOSPITALARIA en el Municipio de El Banco Magdalena, con el único propósito de proteger la salud y la vida de todos los habitantes de la población y de aquellas personas que, por diversas razones, a él acuden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GESTIÓN CENTRALIZADA.- La Alcaldía Municipal, por conducto de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, asumirá el control de la oferta y disponibilidad de camas en las distintas IPS habilitadas en el Municipio de El Banco Magdalena, como consecuencia de la declaratoria de alerta roja.

ARTICULO TERCERO.- REGLAMENTACION.- La Alcaldía Municipal, por conducto de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, adoptará las medidas necesarias, con el fin de disminuir el impacto de los efectos de la Pandemia, a través de un marco regulatorio y procedimental que garantice continuidad, integralidad y oportunidad en la atención en salud, asegurando la capacidad de respuesta hospitalaria eficiente, de acuerdo con las disponibilidades de camas, tanto para la atención de pacientes Covid - 19, como para las demás patologías que requiera la población en el territorio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- COORDINACION DE LA RED.- La Alcaldía Municipal, para efectos de la regulación y modulación de la prestación de servicios de salud, dispondrá de toda la red hospitalaria tanto pública como privada, así como también de los prestadores de servicios de transporte asistencial básico y medicalizado y atención pre hospitalaria que se encuentren habilitados en el territorio municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTIVACION DE COMITÉ DE EMERGENCIAS HOSPITALARIAS (CEH).- Declara en alerta permanente al Comité de Emergencias Hospitalarias, el cual actuará como organismo consultor en el manejo de la crisis. Los integrantes de dicho cuerpo colegiado cumplirán sus funciones ad honorem, sin que ello implique erogación de índole alguna para el Municipio de El Banco Magdalena.

PARAGRAGO PRIMERO.- FUNCIONES ESPECIALES DURANTE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.- Además de las funciones generales que le corresponde al CEH, durante la actual emergencia tendrá las siguientes funciones especiales:

1.- Asesorar en la elaboración de normas técnicas y administrativas para el manejo de la emergencia hospitalaria actual.





- 2.- Realizar análisis y diagnósticos de la emergencia.
- 3. Coordinar con los comités que la Alcaldía Municipal cree para efectos de la actual emergencia, las asesorías que se deberán brindar a las entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan como objetivo la prevención y manejo de la crisis sanitaria.
- 4. Revisar periódicamente los programas de socialización y educación comunitaria orientados a la prevención de contagio a causa de la pandemia COVID-19.
- 5.- Las demás que le asigne el Ministerio de Salud y Protección Social como organismo rector del sistema de salud.

PARAGRAFO SEGUNDO.- REUNIONES.- Durante la crisis sanitaria actual, el CEH se reunirá de forma ordinaria los días viernes de cada semana y de forma extraordinaria según las circunstancias que lo ameriten.

ARTICULO SEXTO.- CENTRO COORDINADOR DE URGENCIAS (CCU).- Crease el Centro Coordinador de Urgencias, que actuará como organismo encargado de coordinar la atención y resolución de las urgencias médicas y las emergencias durante la crisis sanitaria actual.

PARAGRAFO PRIMERO.- OBLIGACIONES PRINCIPALES.- El CCU velará por que las IPS garanticen la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias durante la actual crisis.

Sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, el CCU, también vigilará que las distintas EPS con presencia en el municipio actúen de manera responsable; respetando siempre los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de la población a su cargo, realizando pruebas y haciendo seguimiento debido a los pacientes sospechosos, probables y confirmados con el virus, de conformidad con las disposiciones legales y con pleno cumplimiento de los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

PARAGRAFO SEGUNDO.- MIEMBROS.- Serán miembros del CCU:

1.- El jefe de despacho de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social o su delegado, quien lo presidirá.





- 2.- El funcionario responsable de la oficina de Vigilancia epidemiológica municipal.
- 3.- El funcionario responsable de la oficina de Aseguramiento Municipal.
- 4.- El coordinador de Salud Pública del municipio.

PARAGRAFO TERCERO.- FUNCIONES.- Además de las señaladas a parágrafo primero del presente artículo, el CCU tendrá las siguientes funciones:

- a) De manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.
- b) Procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.
- c) Informar, orientar y asesorar a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de la actual emergencia sanitaria.
- d) Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias en el municipio.
- e) Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias durante la actual emergencia.
- f) En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contrarreferencia.
- g) Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia durante la actual emergencia.
- h) Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica durante la actual emergencia.
- i) Recibir y organizar la información que sobre situaciones de urgencia se presenten y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
- j) Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos.





- k) Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de su Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención la emergencia sanitaria.
- I) Organizar y coordinar una red de comunicaciones en salud, para la atención de la emergencia sanitaria.
- m) Coordinar con el CRUE del Departamento del Magdalena, de otros departamentos, distritos y municipios otros departamentos, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud en medio de la emergencia sanitaria.
- n) Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención prehospitalaria.
- o) Mantener coordinación permanente con el Comité de Emergencia Hospitalaria y el Comité de Atención de Desastres.
- p) Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir la declaratoria de alerta hospitalaria.
- q) Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago, el prestador de servicios de salud.

ARTICULO SEPTIMO.- REPORTES DIARIOS.- Los prestadores de servicios de salud, tanto públicos como privados, habilitados en el Municipio de El Banco Magdalena, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, deberán presentar a la Secretaria de Gestión y Desarrollo Social Municipal, tres (3) reportes diarios sobre su capacidad disponible, ocupación, censo de pacientes con procedencia, y demás información que sea requerida, con el fin de garantizar la atención en salud de la población. De dichos informes se dará traslado al director del Centro Coordinador de Urgencias para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- FORMATO CENSO PERIODICO.- Adoptar como mecanismo para el mejoramiento en la toma de decisiones, el Formato de Censo Periódico de Ocupación para instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS habilitadas en el Municipio de El Banco Magdalena, el cual será diseñado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social para ser socializado con las distintas IPS habilitadas en el territorio local.





ARTÍCULO NOVENO.- OBJETO DEL FORMATO.- El formato de censo periódico de ocupación tiene por objeto el manejo estadístico de la ocupación de la capacidad instalada en todos los servicios que se encuentren habilitados en las distintas IPS con sede en la localidad, lo que le permitirá a la Alcaldía Municipal la toma de decisiones frente a posibles alertas hospitalarias que puedan decretarse con ocasión de la pandemia por Covid-19.

ARTÍCULO DECIMO.- HORARIOS DE REPORTES.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, deberán remitir a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, a través de correo electrónico institucional, tres (3) reportes diarios así: 9:00 am, 2:00 pm y 7:00 pm, utilizando el Formato de Censo Periódico de Ocupación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PROCESO DE ACEPTACION DE PACIENTES.- Las IPS habilitadas en el territorio municipal, deberán gestionar, con la disponibilidad existente al momento de la referencia, la aceptación del paciente de manera inmediata, debiendo reportar, en todo caso, tal admisión al CCU.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONTROL DE CUMPLIMIENTO.- Cuando se adviertan discrepancias y/o inconsistencias entre la información de disponibilidad reportada y la negación de servicios a un paciente, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias.

PARAGRAFO PRIMERO.- COMPULSA DE COPIAS.- Ante cualquier irregularidad detectada, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social deberá compulsar copias a las entidades de control competente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- SEGUIMIENTO ESTRICTO A EPS.- La Secretaría de Gestión y Desarrollo Social deberá también vigilar que las distintas EPS con presencia en el municipio actúen de manera responsable; respetando siempre los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de la población a su cargo, realizando pruebas y haciendo seguimiento debido a los pacientes sospechosos, probables y confirmados con el virus, de conformidad con las disposiciones legales y con pleno cumplimiento de los protocolos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de verificarse cualquier irregularidad o incumplimiento por parte de dichas EPS, deberán elevarse las pertinentes quejas ante la Superintendencia de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y distintas entidades de control.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ESTRATEGIAS.- La Alcaldía Municipal diseñará y pondrá en práctica especiales estrategias que tendrán como finalidad reforzar modelos de atención ambulatoria, con monitoreo permanente y toma de muestras a la población con Covid-19,





y según priorización de riesgos para lograr mejores condiciones de salud de la población y minimizar complicaciones. Así mismo reforzaran acciones de educación e información a su población afiliada con relación a las medidas de aislamiento, bioseguridad y promoción del autocuidado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- SUSPENSION DE CIRUGÍAS PROGRAMADAS.- Con excepción de las cesáreas, se suspenden hasta nueva orden las cirugías programadas que requieren de hospitalización pre y/o post operatoria, como estrategia para liberar capacidad y así dar prelación a la atención de pacientes Covid-19.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACCIONES ESPECÍFICAS.- La Alcaldía Municipal, para atender la emergencia que se ha generado con ocasión de la pandemia, desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Asumirá, desde la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, el control total de la identificación de contactos estrechos, el seguimiento de casos sospechosos, probables y de casos confirmados mediante la integración al Comité de Emergencia Hospitalaria del personal de cada EAPB vinculado al proceso de identificación de casos probables, toma de muestras y demás actividades de los lineamientos de vigilancia en salud pública del Instituto Nacional de Salud y de la estrategia PRASS.
- 2.- Monitoreará la gestión de las EAPB en el cumplimiento de la resolución 521 de 2020 para la atención domiciliaria y seguimiento oportuno de pacientes con enfermedades crónicas, con lo cual se pretende disminuir el riesgo de congestión de servicio de urgencias y permitirá mantener compensados a pacientes con patologías crónicas disminuyendo el riesgo de eventos adversos relacionados con las patologías de base.
- 3.- Desarrollará procesos de educación en salud a la población.
- 4.- Velará por que las distintas IPS habilitadas en el Municipio, cumplan a cabalidad con las garantías de bioseguridad para todo el personal de salud.
- 5.- Velará por que las distintas EPS habilitadas en el Municipio, cumplan a cabalidad

Desarrollará campañas de concientización que promuevan el distanciamiento social.

- 6.- Velará por el cumplimiento del aislamiento de sintomáticos y mayores de 60 años.
- 7.- Monitoreará y coordinará estrictamente los servicios de hospitalización en la ciudad.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta tanto persistan las circunstancias que le dieron origen.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REMISION A MININTERIOR.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, a nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ

Alcalde Municipal

Asesor Jurídico